

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO:	SERVIDUMBRE (CONDUCCION DE ENERGÍA LÉCTRICA)
RADICADO:	110014003016 2021 00958 00.
DEMANDANTE:	CODENSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA Y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- INDIQUE el nombre, identificación y domicilio de la demandante.

Señale el domicilio de la señora Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa.

Revele los nombres y domicilio de los herederos determinados de la señora Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa. (num 2 art 82 C.G.P.)

2.-FORMULE en debida las pretensiones de la demanda, toda vez que, se dirige contra herederos determinados de JULIO ADONAI OCHOA FORERO, pero no se mencionan sus nombres. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- INFORME si o no ya fue abierto el proceso de sucesión del señor JULIO ADONAI OCHOA FORERO, en caso afirmativo, informe las personas que fueron reconocidas como herederas. Alegando prueba idónea de dicha decisión. En caso negativo debe indicar si o no se conocer el nombre y domicilio de los posibles herederos determinados de dicha persona.

Allegando prueba idónea que acredite la calidad de herederos determinados del causante JULIO ADONAI OCHOA FORERO, según sea el caso debe darse cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 4 y 11 del ordenamiento procesal civil vigente (arts 85 C.G.P.).

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante donde además de facultarse al apoderado a instaurar la presente acción, se autorice dirigir la demanda en contra de herederos determinados de

JULIO ADONAI OCHOA FORERO, incluyendo sus nombres (arts. 76 y 84 del C.G.P.)

5- PROPORCIONE el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (literal d) artículo 2.2.3.7.5.2.del Decreto 2580 de 1985).

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bacc48b73b41a5d1890de42f32ba0d7c01692e9dd22e9abf3769104afc4
e1397**

Documento generado en 25/10/2021 10:16:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**